

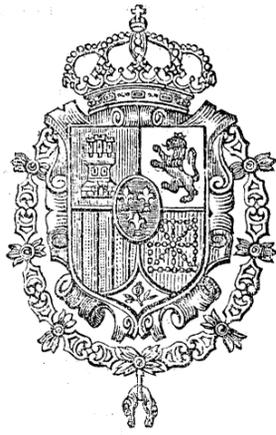
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, pliso entresuado.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Mesetas.	6
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

RECTIFICACION

En el anuncio de subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Albacete á la de Balazote, inserto en la GACETA del día 21 del mes actual, pág. 904, columna 2.ª, aparece equivocado el tipo de la licitación: dice 1.640 pesetas anuales, en vez de 1.740 pesetas anuales, que es el verdadero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

CIRCULAR

El daño que á la dignidad de la Escuela y de la función educadora se ocasiona en toda fiesta en que se hace objeto de espectáculo público á Maestros y alumnos, con olvido del profundo respeto que á unos y á otros se debe guardar, agravarse en extremo, si para tales actos se acudiera á organizar los llamados «Batallones escolares». Es indispensable, pues, que la opinión pública se persuada de que no puede quedar á merced de iniciativas tan erróneas, aunque quizás bien intencionadas, el derecho del Magisterio y de los niños, que sufre quebranto siempre que se desconoce el verdadero espíritu y sentido de la obra que la Escuela está llamada á cumplir y el límite en que su vida debe desenvolverse.

Nada se opone, en verdad, á las fiestas propiamente escolares, á las que se hacen para la Escuela y para los alumnos sin otro fin que el del legítimo placer del niño y de su mejoramiento educativo; pero nada justifica, por el contrario, aquellos festivales, no gratuitos las más de las veces, que usurpando el nombre de la Escuela y á su amparo se idean y realizan, no para los niños, sino principalmente para los que van á contemplarlos; y lo que es peor, á explotarlos exhibiéndolos en los circos taurinos. De carácter pedagógico los primeros, convendría procurar los medios de establecerlos entre nosotros, á semejanza de los que se practican en otras naciones, y sobre todo en Inglaterra y Suiza; contra los segundos, en cambio, ha tenido ya ocasión de manifestar su decidido criterio esta Dirección general en la circular sobre «Colonias escolares» de 15 de Febrero de 1894, y ahora insiste en rechazar tendencia tan funesta para la Escuela.

Desmerece, cuando menos, impurificase, y llega en ocasiones á inutilizarse por completo toda función que se aparta de su propio destino, corrompiéndose de igual suerte los órganos encargados de cumplirla. Educar es el fin de la Escuela, y por eso, y para eso, las cree, mantiene y está dispuesto á enaltecerlas el Estado: en concepto de educadores, elige los Maestros; en nombre del derecho se declara obligación del padre educar á sus hijos; obra educadora, y nada más que educadora, es la Escuela, desvirtuándose hasta esterilizarse, cuando á la educación no se consagra, y de aquí que ni la vida escolar haya de servir á otros objetivos, por laudables que parezcan los deseos que los impulsan, ni deben consentir que con pretexto alguno se menoscabe su integridad las Autoridades á quienes directamente incumbe su régimen y gobierno. En este supuesto, el mayor mal que puede causarse, así á la Escuela y á su noble función educadora, como también al respeto que exige la dignidad personal del Maestro y la del niño, por indefenso más sagrado aun será el de obligarles á que abandonando la reposada y serena esfera en que su vida de trabajo se desenvuelve, vayan á ser espectáculo de la muchedumbre ó instrumento de empresario afortunado.

A principios de orden tan superior, hay que agregar otros

muchos de los que existen para no permitir que los alumnos de las Escuelas públicas se exhiban de este modo, como son los graves peligros á que en tales fiestas se expone su salud física y su educación moral, ora contribuyendo con aparatosas manifestaciones á desarrollar el sentimiento de la vanidad y el gusto censurable de la ostentación, ora creando enojosas rivalidades, ora perturbando la evolución natural del espíritu del niño con artificiosas anticipaciones, que pueden destruir para siempre su encantadora gracia y su inocente sencillez, ya excitando de modo anómalo su sistema nervioso, ya exponiendo sus órganos á exceso de fatiga producida por la hora, el lugar, la duración y todas las demás circunstancias con que tales fiestas suelen ser celebradas.

Esta Dirección general ha expuesto también, poco ha, en su última Circular sobre Gimnástica, de 18 de Marzo último, el criterio que tiene acerca de los Batallones escolares, y no cree necesario repetir ahora todos los fundamentos que allí se consignan; bastará recordar que los ejercicios militares no tienen justificación alguna en la Escuela primaria; insuficiente y limitadísima su esfera de acción para el desarrollo corporal; de carácter exclusivo, contrario al principio de integridad, que es la regla de toda enseñanza educativa; opuesto esencialmente por un forzoso mecanismo á la libertad que el niño necesita en sus juegos; hijos legítimos de un insano militarismo político, ajeno por completo á la pedagogía, y que nadie estimará sensato fomentar consciente ó inconscientemente en la Escuela; perturbadores de la marcha regular de ésta, porque obliga á dar entrada en ella, siquiera sea temporalmente, á elementos sin carácter alguno pedagógico, no ponen como coronamiento de tal obra más que el falso aparato con que extravían las imaginaciones infantiles.

No es, pues, extraño, que pedagogos, fisiólogos y autoridades indiscutibles de la ciencia militar, condenen unánimemente, y desde sus respectivos puntos de vista, los Batallones escolares, ni esta Dirección puede negarse (aunque de ella no se hubiera solicitado), á proteger y amparar al Maestro y al niño contra todo lo que sea presentar á uno y á otro en espectáculos públicos, en ruidosas fiestas llamadas escolares, y en todo otro acto que amague la seriedad, que ni por un momento debe perder la obra de la educación humana.

Coincide con todo cuanto queda expuesto, y lo confirma virtualmente la ley de 26 de Julio de 1878, inspirada en un sentido profundamente moral de protección á la infancia, y cuyas disposiciones, aunque no mencionan de modo expreso las fiestas de que queda hecho mérito, pueden serles aplicables sin violentar su texto y como lógica ampliación de su espíritu. No habiendo, por otra parte, prescripción legal alguna que confiera á las Autoridades que intervienen en el régimen administrativo y docente de la enseñanza atribuciones para imponer á los niños y á los Maestros de las Escuelas públicas otras tareas que las establecidas por los reglamentos, y teniendo en cuenta que es, cuando menos, acción perturbadora la de introducir novedades de tan manifiesta gravedad, y tan ajenas á nuestras costumbres, sin el consentimiento explícito del poder, el que la ley ha confiado al Gobierno superior de Instrucción pública en todos sus ramos, considera esta Dirección general que las Corporaciones oficiales, las Juntas locales de primera enseñanza y las provinciales de Instrucción pública, carecen de facultades para autorizar, y más aun para disponer que los niños inscritos en las Escuelas públicas tomen parte en los denominados Batallones escolares y en festivales que hayan de celebrarse como espectáculos ó con ocasión de otras funciones públicas, hallándose en igual caso todos los Centros que sostengan, dirijan asilos y establecimientos de educación, con respecto á las niñas y niños acogidos en los mismos. Además, esta Dirección ha acordado autorizar á los Maestros y Maestras de las mencionadas Escuelas públicas y á los inspectores de primera enseñanza, para que se abstengan de intervenir en los actos que quedan expresados, y en cualquiera otro que no sea propio y peculiar de la enseñanza, sin que esto obste para permitir que, previa autorización de sus padres ó tutores, los niños y niñas de las repetidas Escuelas asistan acompañados de sus Maestros á las fiestas á que fueren invitados y que se celebren en su obsequio, con excepción rigurosa de las corridas de toros.

Estas son las consideraciones, y estos los acuerdos que juzga oportuno comunicar á V. I. este Centro directivo, en virtud de las consultas que se han servido dirigirlle algunos Inspectores y Maestros de varias localidades, y en vista del informe emitido por la Inspección general de enseñanza.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Inspector general de primera enseñanza y Sres. Rectores de las Universidades.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1893, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en

pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Cáceres á Badajoz (Cáceres), por su presupuesto de contrata de 238.925 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Junio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Cáceres á Badajoz (Cáceres), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la sección de carretera de Torija á Torre del Vulgo, correspondiente á la de Torija á la estación de Humanes, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 124.859 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.300 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Junio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la sección de carretera de Torija á Torre del Vulgo, correspondiente á la de Torija á la estación de Humanes, en la provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de fábrica y accesorias que faltan ejecutar en el trozo 2.º de la carretera de Alcalá de Henares á Torrejón del Rey, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 30.152 52 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.600 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Junio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica y accesorias del trozo 2.º de la carretera de Alcalá de Henares á Torrejón del Rey, en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica y accesorias que faltan ejecutar en el trozo 2.º de la carretera de Alcalá de Henares á Mondéjar, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 66.220 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Julio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Junio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica y accesorias del trozo 2.º de la carretera de Alcalá de Henares á Mondéjar, en la provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del puente de fábrica sobre el río Segura, en Cieza, de la carretera de Cieza á Mazarrón, en la provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 193.118 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.700 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Junio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del puente de fábrica sobre el río Segura, en Cieza, de la carretera de Cieza á Mazarrón, en la provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 25 de Octubre y 3 de Noviembre de 1893, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 5.º y 6.º de la segunda sección de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, en la provincia de Sevilla, por su presupuesto de contrata de 437.597 pesetas 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 21.900 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Junio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 5.º y 6.º de la segunda sección de la carretera de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la primera sección de la carretera de Albalate del Arzobispo á Cortes, en la provincia de Teruel, por su presupuesto de contrata de pesetas 327 674.12.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 16.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Junio de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Junio últi-

mo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la primera sección de la carretera de Albalate del Arzobispo á Cortes, en la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y doncellas.

CENTRAL

- Valencia.—María Navarro, Amparo, 40.
- Guardia.—Juanita de Dámaso, Paz, 7 ó 9, tercero.
- Barcelona.—Juana Coll, Arenal, 15, segundo (ausente).
- Castuera.—Juan Morales, sin señas.
- Badajoz.—Juan Martín, Salón *Heraldo*.
- Manzanares.—Miguel.
- Fuentes.—Juan Chavarri.
- Tarazona.—Juana Coll, Arenal, hotel Ultramar.

ESTE

- Barcelona.—Juan Bautista Avila, General Castaños, sin número.
- Granada.—Antonio Rivera, Paseo del Prado.
- Luarca.—Olive, Claudio Coello, 14, tercero.

NOROESTE

- Bilbao.—Madame Paquier, San Bernardo, 85.

SUR

- Chinchón.—Ramón Díaz, fielato Valencia, taberna.
- Madrid 24 de Junio de 1894.—El Jefe del Cierre, T. Villar

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 26 del actual, á las nueve de la mañana, con objeto de ocuparse del acuerdo del Ayuntamiento, aprobatorio del proyecto de presupuesto ordinario del interior para el año económico de 1894 95.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 24 de Junio de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	707	176	883	178.598
Recursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11..	91	8	99	13.293
Idem 2.ª.—Fuencarral, 74 y 76.....	79	8	87	14.563
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, 4.....	99	7	106	15.326
Idem 4.ª.—Sta. Isabel 1.	55	4	59	9.476
TOTALES.....	1.031	203	1.234	231.256

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	236	309	545	273.472

Han autorizado las operaciones en esta semana los señores Consejeros siguientes: D. Manuel Caviglioli = D. Rafael de la Cruz y Cappa = D. José María de Pando y Saverdrá = Vizconde de Torre-Almirante = D. Enrique Reñina = Marqués de Guicercotea.

Madrid 24 de Junio de 1894.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

GERONA

D. Angel Vázquez Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor en el expediente contra Jeremías Sagás Vergés, recluta del reemplazo de 1893, por la falta de presentación á la concentración para su destino.

Por la presente requisitoria y por primera vez cito, llamo y emplazo á Jeremías Sagás Vergés, natural de Barcelona, vecindado en esta ciudad, hijo de Jeremías y de Asunción, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio escribiente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, frente, nariz y boca regulares, barba poca y con un metro 690 milímetros de estatura, para que el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sita en el cuartel San Martín de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Jeremías Sagás Vergés, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, en el cuartel de San Martín de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 22 de Mayo de 1894.—Angel Vázquez.
1947—M

D. Angel Vázquez Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor en el expediente contra Pedro Quintana Coll, recluta del reemplazo de 1893, por la falta de presentación á la concentración para su destino.

Por la presente requisitoria, y por segunda vez, cito, llamo y emplazo á Pedro Quintana Coll, natural de Llorens, vecindado en Ribellas, en esta provincia, hijo de Pedro y de María, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, color moreno, frente regular, nariz gorda, boca oval, barba regular, y con un metro 750 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sita en el cuartel de San Martín de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Quintana Coll, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, en el cuartel de San Martín de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 30 de Mayo de 1894.—Angel Vázquez.
1966—M

MADRID

D. Luis de Hita González, Comandante del batallón de cazadores Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo contra el soldado Miguel Solano Vega por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la primera compañía del expresado batallón Miguel Solano Vega, natural de Alcántara, provincia de Cáceres, hijo de Lope y de Jacoba, soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, y su estatura un metro 694 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres, comparezca en el cuartel que ocupa el batallón arriba expresado, sito en la calle del Conde Duque, número 9, á disposición de mi Autoridad, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por el delito de segunda desertión me hallo instruyendo contra el mismo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Conde Duque, residencia del batallón á que pertenece el acusado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 29 de Mayo de 1894.—Luis de Hita.
1964—M

D. Daniel Durán y González, Comandante y Juez instructor del batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Antonio González Gómez, perteneciente á la primera compañía del batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9, soltero, hijo de D. Rafael y de Doña Margarita, de veintitrés años de edad, de profesión estudiante, natural de Eeija, provincia de Sevilla, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color claro, frente espaciosa, aire y producción buena, señas particulares muy picado de viruelas, y de estatura un metro 560 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del primer Cuerpo de Ejército estoy instruyendo expediente por las faltas graves de primera desertión y quebrantamiento de arresto;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Antonio González Gómez para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha que se publique la

misma, se presente en Madrid en el cuartel que ocupa este batallón, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le está instruyendo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Montaña de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla.

Madrid 29 de Mayo de 1894.—Daniel Durán.—Por su mandado, el sargento Secretario, Leopoldo Murciano.
1963—M

D. Gonzalo Villa de la Puente, Capitán, Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo contra el recluta Jorge Miguel Marina Sánchez por no haberse presentado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Hago saber que en dicho expediente he dictado auto de detención contra el mismo recluta Jorge Miguel Marina Sánchez, hijo de Fernando y Margarita, natural de Madrid, de veinticuatro años de edad, profesión corista, estado soltero, señas pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, cuyo paradero se ignora; y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por lo que cito, llamo y emplazo al referido recluta á fin de que en término de treinta días, contados desde la publicación de ésta, se presente en las oficinas de la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 58, ó á la Autoridad militar del puesto donde se halle; bajo apercibimiento que de no comparecer será juzgado en rebeldía.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del recluta expresado, procedan á constituirlo en detención y ordenen sea conducido con las formalidades debidas á las oficinas del Gobierno militar de Madrid para que éste lo haga á la zona de reclutamiento de esta Corte, núm. 58, y á mi disposición.

Madrid 7 de Junio de 1894.—Gonzalo Villa.
1972—M

MAHON

D. Jaime Vidal Villalonga, segundo Teniente del regimiento Infantería regional de Baleares, núm. 2, y Juez instructor de la causa que de orden del Sr. Teniente Coronel, Jefe accidental del mismo, se sigue al soldado de este regimiento José Noguera Juan por el delito de segunda desertión, cometido el día 26 del mes actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Noguera Juan, soldado, natural de San Lorenzo, en esta provincia, hijo de Antonio y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, color sano, nariz regular, boca ídem, barba lampiña, y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Explanada, que ocupa la fuerza de este regimiento en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Teniente Coronel, Jefe accidental de este regimiento, se la sigue por el delito de segunda desertión, llevado á cabo el día 26 del mes actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Noguera Juan, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Explanada que ocupa la fuerza de este regimiento en esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mahón á 30 de Mayo de 1894.—Jaime Vidal.—Ante mí, el Secretario, José Cano.
1952—M

Juzgados de primera instancia.

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo Celdas, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco García del Moral, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de dos azadas á Francisco López Alcón y José López Suárez, una de las cuales fué empeñada en la casa de préstamos de la calle de Letrados de esta ciudad á nombre de Manuel González, Palomar, núm. 6; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos que constituyen la policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser hallado.

Jerez de la Frontera 2 de Junio de 1894.—Manuel Bravo.—Manuel Rodríguez.
J—3537

LUGO

Por sentencia firme de la Audiencia provincial de esta ciudad, fecha 13 de Febrero último, dictada en causa sobre lesiones á D. Ramón Armesto Peinó, contra Joaquín Fernández Rodríguez, conocido por Joaquín Vila, alias Chica, hijo de Joaquín y Tomasa, natural y vecino de esta capital, en el barrio de la Chanca, de veinte años, soltero, zapatero, sin instrucción y de mala conducta, se condenó al mismo al pago de 35 pesetas al perjudicado D. Ramón Armesto, por vía de indemnización, debiendo sufrir caso de insolvencia la prisión subsidiaria á razón de un día por cada 5 pesetas, y se aprobó el auto de insolvencia dictado por el Juez instructor.

Para el cumplimiento de dicho fallo en la parte expresada, se comisionó al Juzgado de instrucción de este partido, el cual, por providencia de 3 de Marzo siguiente, dispuso se requiriese al penado á que á término de quinto día satisficiera la expuesta indemnización; bajo apercibimiento de que si no

lo hiciere sufrirá la prisión subsidiaria correspondiente á razón de un día por 5 pesetas, diligencia que no pudo llevarse á cabo porque el Fernández Rodríguez se ausentó de su domicilio en el mes de Febrero referido, con dirección á Madrid al parecer, sin que se sepa su paradero, en atención á lo cual se dispuso ayer practicarle el mencionado requisito por medio de cédula que se insertase en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

En su virtud, para publicar en ésta y que sirva de requerimiento al Joaquín Fernández Rodríguez, expido y firmo la presente cédula.

Lugo 31 de Mayo de 1894.—El actuario, Benito Rodríguez.
J—3519

MADRID—CONGRESO

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y juicio declarativo de mayor cuantía seguido por Don Pedro López Ferreiro contra Doña Vicenta Dolores Antonia Ferreiro, el Abogado del Estado y los herederos de Doña Loreto Ferreiro, y por la rebeldía de éstos los estrados del Juzgado, sobre presente derecho á los bienes del mayorazgo de Villaboa, previa nulidad de documentos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 9 de Mayo de 1894, el Sr. D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de una, como demandante, Pedro López Ferreiro, de esta veintidosa, de ocupación portero, por su propio derecho, que disfruta el beneficio legal de pobreza, representado por el Procurador D. Pedro Gauna, y defendido por el Licenciado Don Luis Martorell y Rovira de Casellas; y de otra parte, como demandada, Doña Vicenta Dolores Antonia Ferreiro, de esta veintidosa, de ocupación sus labores, por su propio derecho, con licencia de su marido D. Lorenzo de Torres, que disfruta el beneficio legal de pobreza, representada por el Procurador D. José Arana y González, y defendida por el Letrado Don Eduardo Romero Paz, y de otra parte el Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, y también, como demandados, los herederos de Doña Loreto Ferreiro, y por su ignorado paradero y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre preferente derecho á los bienes relictos por D. Pedro Antonio Ferreiro y D. Pedro Andrés Ferreiro, constitutivos del mayorazgo de Villaboa, previa nulidad de los documentos con que los demandados justifican su parentesco con los Ferreiros;

Fallo que debo de absolver y absuelvo á Doña Vicenta Dolores Antonia Ferreiro de la demanda interpuesta por Don Pedro López Ferreiro, á quien condeno á perpetuo silencio y en las costas de estos autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Balbino Martín.»

Y para su inserción en los periódicos oficiales, por la rebeldía de los herederos de Doña Loreto Ferreiro, expido el presente en Madrid á 20 de Junio de 1894.—V.º B.º.—El señor Juez, Martín.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.
335—P

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción interino del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á Elvira del Cura y Bartolomé, de diez y ocho años, soltera, sirvienta, que ha vivido en calidad de tal en la calle de Fuencarral, 88 (Hospicio), para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en la calle General Castaños, núm. 1, para la celebración de un careo acordado en sumario que se instruye por denuncia de D. Modesto Moyron por allanamiento de morada y amenazas; apercibiéndola que de no concurrir á este llamamiento incurrirá en la multa de 25 pesetas con que desde luego se la cominó, y la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Junio de 1894.—V.º B.º.—El Juez de instrucción interino, Luis María de Mesa.—El actuario, Federico Cazacha y Jiménez.
J—3538

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Cabeza Maestro, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ayala, natural de Sevilla, hijo de Manuel y de Concha, de estatura alta, pelo negro, frente espaciosa, y viste pantalón azul, chaleco oscuro, americana clara y sombrero ancho oscuro color canela, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, si bien se cree sea Jerez de la Frontera, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él se instruye por hurto de un mantón á Adela Ayala; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del Manuel Ayala, poniéndolo, caso de ser hallado, en este Juzgado en clase de preso comunicado.

Dado en Madrid á 2 de Junio de 1894.—Mariano Cabeza.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.
J—3520

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por el presente se convoca á los acreedores de D. Gonzalo Chacón y López, que fué declarado en concurso necesario por auto de 8 de Enero último para la junta general que para el nombramiento de síndicos se celebrará el día 17 del próximo Julio, á la hora de las nueve de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; y se previene que los que no presenten los títulos de su crédito cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de dicha junta, no serán admitidos á ella y los parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 18 de Junio de 1894.—Juan Carlos y Alix.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.
310—P

MADRID—UNIVERSIDAD

Por la presente y en virtud de providencia dictada en 14 del actual en los autos que penden en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y por mi Escribanía, sobre aprobación de las operaciones particionales de los bienes quedados al fallecimiento de Doña Juana Sáez y Cuentenberg, se cita á D. Miguel Molina y á Doña Enriqueta Martínez cuyo paradero se ignora, para que en término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula, comparezcan en dicho Juzgado á satisfacer en sus respectivos escritos de 5 de Diciembre y 8 de Octubre de 1889;

bajo apercibimiento que de no verificarlo se les tendrá desde luego por conformes con dichas operaciones divisorias y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se hace saber á Doña Concepción Caro, como viuda de D. Andrés del Castillo, y á D. Juan del Castillo, hijo y heredero del D. Andrés, cuyos domicilios se ignoran, acreedores de la Doña Juana Sáez, que por providencia de 5 de Julio de 1889 se pusieron de manifiesto en la Escribanía del actuario que firma las operaciones divisorias de los bienes de aquella señora, y se les cita para que en el mismo término de ocho días comparezcan á oponerse á las repetidas operaciones testamentarias; bajo apercibimiento de que si dejan de comparecer se llamarán los autos á la vista y se dictará el auto correspondiente, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 16 de Junio de 1894.—El Escribano, Felipe González Bernabé. 309—P

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Victoriano Valenzuela Jiménez, vecino de esta ciudad, de doce años de edad, hijo de Salvador y Rafaela, de estatura baja, color moreno, pelo castaño, ojos melados, peso 30 kilogramos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término se presente en la sala audiencia de este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención en la cárcel pública del expresado sujeto, poniéndole á mi disposición y dándole de ello el oportuno aviso. Dado en Málaga á 29 de Mayo de 1894.—Francisco Gallego y Blanco.—Licenciado Leopoldo López. J—3539

MONDOÑEDO

D. Angurio Carballo García, Juez de instrucción de Mondoñedo.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en causa que me hallo instruyendo sobre robo ó sustracción de varios efectos de comercio, ruego á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de Baltasara Fernández, su hija Luisa Fernández, de treinta y ocho años, casada con José Virerta, que sufre condena en el penal de Burgos, y el hijo de ésta Baldomero Castor Fernández, naturales del partido de Villalba, dediciándose á vender efectos de comercio por las ferias de las provincias de la Coruña, León, Lugo, Orense y Pontevedra, y se han ausentado de Mondoñedo, en donde residían hacia diez meses, del 28 al 30 de Abril último, ignorándose el pueblo al cual se hubiesen dirigido, y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes. Dado en Mondoñedo á 31 de Mayo de 1894.—Augusto Carballo García.—Ante mí, P. H., Manuel Tormo García. J—3540

NAJERA

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Demetrio Hueto Bartolomé, de diez seis años de edad, vecino de Huercanos, que viste boina colorada bastante usada, blusa azul, pantalón de mahón blanco, alpargatas azules nuevas, faja negra nueva, y un capote de paño de Curiel, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que principiarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las diligencias necesarias en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto de un cordero; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del expresado Demetrio Hueto. Dada en Najera á 31 de Mayo de 1894.—José López Mosquera.—Ante mí, José Merino. J—3521

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Ricardo Rodríguez Sánchez, alias Oseta, que también usa el nombre de Manuel Fabián, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán á continuación, el cual se fugó de la cárcel de Santiponce en donde se encontraba de tránsito para su conducción al Juzgado de Almendralejo, en la mañana del 29 de Abril último, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de las de Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga, Granada y Badajoz, comparezcan en la cárcel nacional de esta ciudad á prestar declaración en sumario que instruyo con motivo de la expresada fuga.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de dicho reo, y habido lo pongan en la repetida cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado. Dado en Sevilla á 28 de Mayo de 1894.—José de Lezameta.—El Secretario, Carlos de Molini.

Circunstancias y señas personales.

Ricardo Rodríguez Sánchez, alias Oseta, según expresó en causa que contra el mismo y otros se sigue en el Juzgado del Salvador de esta ciudad; es natural de Olivenza, provincia de Badajoz, bautizado en la parroquia de su pueblo, hijo de Juan y Dionisia, vecino de Huelva, con domicilio en calle Zafra, núm. 11, soltero, comisionista, de treinta y tres años de edad y con instrucción, de estatura buena, ojos pardos, pelo castaño, color trigueño, nariz regular, boca ídem, labios perfeccionados, dentadura completa, cejas al pelo y tiene pecejo. J—3542

TORRENTE

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de Torrente y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un sujeto cuyo

nombre y domicilio se ignora, alto, delgado, tiene una cicatriz en un lado de la barba, de treinta y cuatro á treinta y seis años, que vestía pantalón de pana negro, blusa y boina, y que el día 27 de Mayo último, con otro compañero, conducían dos caballerías, y al ser intimado por dos guardas jurados del término de Buñol en la partida de la Cabrera se dió á la fuga, ignorándose su paradero, para que en término de nueve días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo sobre robo de dos caballerías; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Encargo á la vez á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido dispongan su conducción con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dada en Torrente á 1.º de Junio de 1894.—Enrique Lassala.—Por su mandado, Silverio Ribelles. J—3544

VALENCIA—MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Solá Mollá, natural de esta ciudad, de treinta años, casado con Rosalía Cebrián, jornalero, que tuvo últimamente su domicilio en la Carrera de Melilla, traste primero, casa primera, primer piso de la izquierda, y antes en la calle de Conet, núm. 73, ignorándose su actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el en que aparezca publicada esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del autorizando á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre resistencia á agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, siendo declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, y caso de dar resultado lo pongan en mi conocimiento. Valencia 1.º de Junio de 1894.—Cristóbal Gironés.—José Frías. J—3525

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia y Decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Errea Estirado, Administrador que fué de Rentas, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, como también su paradero actual, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio á responder de los cargos que le resultan en el sumario sobre defraudación á la Hacienda que contra el mismo y otro se sigue en este Juzgado; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado José Errea Estirado, y caso de ser habido conducirle con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado. Dada en Valencia á 2 de Junio de 1894.—Cristóbal Gironés.—Enrique Botella. J—3526

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Altos Hornos y Fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Desde el día 2 de Julio próximo se pagará el cupón número 23 de las obligaciones de esta Sociedad, á razón de pesetas 750 cada uno, en sus oficinas de Bilbao, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en dicho establecimiento. Bilbao 21 de Junio de 1894.—El Secretario del Consejo, Guillermo de Ipiña. X—2893

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Junio de 1894.

Table with columns: Hora, Temperatura (Termómetro seco, Humedad), Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Includes data for 8 AM, 10 AM, 12 PM, 2 PM, 4 PM, 6 PM, 8 PM, 10 PM, and 12 AM.

Nota. Durante la tempestad que de cuatro á cinco horas de la tarde se manifestó sobre el horizonte de Madrid cayeron fuertes chubascos por el O. del Observatorio y sobre la población de los que apenas alcanzaron algunas gotas al lugar de la observación.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Junio de 1894.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS — DÍA 23

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Santiago and Alicante.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer ha llovido en Ciudad Real y Segovia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS

Table with columns: Clase, Precio. Includes Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Guillermo, Abad.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pedro.